

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Fijación cuota alimentaria Rad. N°.2022-00504-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado al demandado JUAN CARLOS GUERRERO CARDONA.

SEGUNDO. TENER contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte del demandado JUAN CARLOS GUERRERO CARDONA.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandado, al abogado YULIAN VALENCIA BUITRAGO identificado con la c.c. N°.1.144.060.747 y T.P. N°.310.240 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

CUARTO. REQUERIR al demandado y/o a su apoderado, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, aclaren lo dicho en la contestación de la demanda, puntualmente en el numeral segundo del acápite de pretensiones con relación a la cuota provisional de alimentos, en tanto genera desconcierto la manifestación: *“No ordenar el Pago Provisional de Alimentos, ya que resulta innecesario imponer una medida provisional **dado a que ya existe una medida con vida jurídica vigente**”*. (negrita y subraya fuera de texto)

QUINTO. SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que se pronuncie sobre la fórmula de arreglo presentada por el demandado. Lo anterior, dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia.

SEXTO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las diligencias de notificación electrónica efectuadas a la parte demandada y allegadas por la apoderada demandante.

SÉPTIMO. DIFERIR la solicitud allegada por la apoderada demandante en relación con la entrega de los depósitos judiciales existentes, hasta tanto el togado que representa al demandado se pronuncie sobre la aclaración requerida por este Despacho en el literal cuarto de este proveído.

OCTAVO. EXHORTAR a CLAUDIA PATRICIA ÁVILA MARÍN al cumplimiento del requerimiento endilgado por el Juzgado en el literal quinto del proveído admisorio, en relación con declarar su dirección electrónica donde recibirá notificaciones judiciales; de conformidad con las exigencias de los Artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 021 Hoy **24 DE FEBRERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).


Lorena Salazar González
Secretaria